

ALERTA CHILE

INSTRUCCIONES SOBRE SUPUESTOS ESPECIFICOS DE GASTOS NECESARIOS

La Circular Nro. 53 emitida por el S.I.I., imparte instrucciones sobre las modificaciones introducidas al artículo 31 de la LIR, estableciendo las nuevas directrices sobre la materia de gastos.

La Circular se pronuncia sobre las modificaciones en algunos de los supuestos de gastos contemplados en los numerales del inciso cuarto del artículo 31, entre las que se destaca las siguientes: 1) Permitiendo la deducción de intereses y reajustes pagados o adeudados, respecto de créditos o préstamos utilizados en el financiamiento de bienes o actividades que tengan aptitud de generar rentas en el mismo o en futuros ejercicios o que se encuentren asociados al interés, desarrollo o atención del giro del negocio; 2) Se regula la situación de deducción de gasto de: i) El costo tributario de bienes de uso o consumo cuya comercialización se ha vuelto inviable pero que conserva sus condiciones para el consumo o uso, entregados gratuitamente a instituciones sin fines de lucro para su distribución gratuita, consumo o utilización entre personas naturales de escasos recursos; ii) La entrega gratuita de especialidades farmacéuticas y otros productos farmacéuticos entregados a los establecimientos asistenciales públicos o privados, para ser dispensados en la misma condición de gratuidad a los pacientes; y iii) En conformidad a la Ley Nro. 20.920, que establece el marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, no se aceptara como gasto y afectará con el impuesto único del inciso primero del artículo 21, la destrucción voluntaria de materias primas, insumos o bienes procesados o terminados que puedan ser entregados gratuitamente; 3) Se establece que se podrá optar a rebajar como gasto necesario aquellos créditos que se encuentren vencidos e impagos, sin considerar la necesidad de haber agotado prudencialmente los medios de cobro, siempre que no se trate de operaciones con relacionados cuando los créditos se encuentren impagos por más de 365 días desde su vencimiento o el valor que resulte de aplicar el porcentaje de incobrabilidad conforme al mercado sea sobre el monto de los créditos vencidos; 4) Se estableció un solo régimen de depreciación para cuyos contribuyentes en promedio no superen el límite de 100.000 UF; 5) Cambios que tienden a ordenar la norma e introducir algunas modificaciones de fondo sobre las sumas que la LIR permite rebajar por sueldos, salarios y remuneraciones como gasto necesario para producir la renta; y 6) Donaciones cuyo único fin sea la realización de programas de instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país, ya sean privados o fiscales que sean realizados directamente por la institución donataria o a través de

ALERTA CHILE

entidades o establecimientos docentes, académicos o educacionales, como cuando utiliza los recursos para realizar tales programas contratando otras entidades o establecimientos docentes, académicos o educacionales.

Además de las modificaciones anteriormente mencionadas, se incorporaron los siguientes supuestos en que se podrá deducir como gastos: 1) Los pagos efectuados con motivo de exigencias, medidas o condiciones medioambientales impuestas para la ejecución de un proyecto o actividad y otros casos de gastos aceptados efectuados a la comunidad, cuando estén contenidas en una resolución dictada por la autoridad competente, es decir, obligatorios en conformidad a la legislación en materia medioambiental; y 2) Desembolsos o descuentos ordenados por entidades fiscalizadoras; reposición o restitución de producto o bonificación o devolución de cantidades pagadas a clientes o usuarios; y desembolsos entre partes no relacionadas cumplimiento una transacción o cláusula penal. Se entenderá como gasto necesario para producir la renta sólo sobre la base de su desembolso, es decir, cuando se encuentren efectivamente pagados.



Ana Carolina Quintanilla

Abogada
Montt y Cía S.A



Santiago Montt V

Abogado
Montt y Cía S.A

**Esta alerta fue preparada por Montt Group SpA solo para fines educativos e informativos y no constituye asesoría legal.*

**Av. Los Conquistadores 1700, Piso 11 y 26
Providencia, Santiago, Chile
Tels: +56 2 25446800
monttcia@monttcia.cl
www.monttgroup.com**